



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2026-PI/TC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
AUTO 6 - *AMICUS CURIAE*

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 31 días del mes de marzo de 2026, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto.

### VISTO

Lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo); y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) regula la figura del *amicus curiae* en su artículo V del Título Preliminar, y establece que:

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Son requisitos que debe cumplir la participación del *amicus curiae*:

1. No es parte ni tiene interés en el proceso.
2. Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
3. Su opinión no es vinculante.
4. Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional.

El *amicus curiae* carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

2. Queda claro, entonces, que este Tribunal cuenta con la potestad para invitar o admitir la intervención de especialistas, a fin que puedan presentar informes escritos u orales mediante los que aporten sus conocimientos jurídicos o técnicos cuando estos resulten especialmente relevantes para resolver la controversia de la que se trate.
3. De acuerdo con la disposición glosada, este órgano de control de la Constitución puede solicitar la intervención de especialistas en carácter





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2026-PI/TC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
AUTO 6 - *AMICUS CURIAE*

de *amicus curiae*. De otra parte, la potestad de invitar no presupone un impedimento para admitir la intervención de especialistas que reúnan los requisitos establecidos en la disposición y que soliciten ser incorporados en tal carácter.

4. En el presente caso, este Tribunal considera que la resolución de la presente demanda de inconstitucionalidad requiere un enfoque de carácter multidisciplinario, por lo que resulta indispensable recabar la opinión técnica de especialistas en políticas económicas y energéticas, a fin que puedan informar acerca de las medidas implementadas en el Decreto de Urgencia 010-2025.
5. En ese sentido, este Tribunal estima pertinente invitar a don Humberto Campodónico Sánchez, reconocida autoridad en materias vinculadas a políticas económicas y energéticas, a fin de que pueda informar sobre los siguientes puntos: (i) explicación y opinión técnica del alcance y contenido de las operaciones, disposiciones administrativas y actos de gestión autorizadas por el Decreto de Urgencia 010-2005; y, ii) su opinión técnica sobre la sostenibilidad económica y financiera de Petroperú en el largo plazo y su rol en el abastecimiento de combustible en la economía nacional.
6. Al respecto, este Tribunal considera que don Humberto Campodónico Sánchez cumple con el perfil de contar con reconocida competencia e idoneidad en la materia que se le consulta, y, en ese sentido, su informe puede brindar importantes elementos a ser valorados en la resolución del presente proceso de inconstitucionalidad. Esta opinión técnica se remitirá, de ser el caso, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la notificación del presente auto.
7. Del mismo modo, y con la finalidad de efectuar precisiones o absolver interrogantes de los integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional, también se hace extensiva la invitación a fin que pueda participar, mediante un informe oral, en el desarrollo de la audiencia pública, cuya fecha de realización será comunicada oportunamente.
8. Finalmente, corresponde precisar que, de conformidad con el precitado artículo V del Título Preliminar del NCPCo, los *amicus curiae* no tienen la condición de parte en el proceso y carecen de legitimidad para presentar recursos o interponer medios impugnatorios, de modo que se limitan a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o de forma oral, en la audiencia pública.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00003-2026-PI/TC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
AUTO 6 - *AMICUS CURIAE*

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

**INVITAR**, en calidad de *amicus curiae*, a don Humberto Campodónico Sánchez; y, en consecuencia, incorporarlo para que intervenga en el presente proceso de inconstitucionalidad, a fin que pueda remitir, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de notificada la presente decisión, el informe técnico señalado en el fundamento 5 de esta resolución, así como para que pueda intervenir, mediante un informe oral, en el desarrollo de la audiencia pública ante el Tribunal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA  
DOMÍNGUEZ HARO  
MORALES SARAVIA  
GUTIÉRREZ TICSE  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH  
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**